

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON,

del Viernes 28 de Noviembre de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon.—S. M. la REINA Gobernadora en su Soberana resolucion de 22 de Setiembre último, tuvo á bien poner al cargo y direccion de los Gobernadores civiles, los establecimientos de beneficencia del Reino segun consta á los pueblos de esta Provincia por la Real orden inserta en el Boletin oficial número 31 del Viernes 10 de Octubre.

Esta Augusta determinacion, que á primera vista aparece un nuevo recargo á los destinos de Gobernadores civiles, no es, bien considerada, sino un medio de aliviarlos de las muchas aflicciones que les causa el ver tantas necesidades como por todas partes se presentan, poniendo en su mano un instrumento muy poderoso para socorrerlas, y para fomentar los ramos de industria en las Provincias formando artesanos que por principios conozcan sus oficios, y aliviando á la par la indigencia pública.

Causa dolor el ver tantos pobres miserables que, voluntarios ó involuntarios, cruzan las calles y caminos, llenos de andrajos y miseria, estendiendo á la limosna una mano estéril que puede convertirse en productiva si se estendiera á un instrumento fabril.

Pero no causa menos dolor el ver arrinconados y llenos de polvo y polilla instrumentos preciosos que en otro tiempo dieron nombre y fama á las fábricas, y no fué escaso el que esta Provincia tubo cuando su industria proporcionaba sustento á una porcion de familias.

El sacar aquellos instrumentos del estado en que se encuentran, el hacer renacer el nombre de las fábricas de esta Provincia, el socorrer una porcion de familias, el desterrar la mendiguez, y con ella el pábulo de las enfermedades, vicios y holgazanería que le son análogas. Esta es la empresa que trato de acometer.

Me reconozco con los suficientes recursos morales para llevarla adelante, tengo muchos de los materiales, y solo me faltan los pecuniarios para dar principio. Pero si el poco tiempo que hace tengo el honor de estar al frente de esta Provincia: si la marcha noble y magestuosa que sigue el Gobierno de S. M.; inspican alguna confianza; si la íntima conviccion en que deben estar las corporaciones y los particulares de que la mayor parte de los mendigos lo son por mera voluntad y que sus brazos aplicados á una labor pueden ser útiles; si el interes propio de sofocar

todo germen de enfermedades; si el deseo de hacer bien; si la religion por último puede algo en los animos de los individuos que habitan la Provincia de Leon, no me faltarán recursos tampoco pecuniarios para emprender, llevar adelante y concluir la empresa que medito.

Esta se reduce, como puede deducirse de lo dicho, á recoger los mendigos, proporcionar trabajo á los necesitados, sacar del polvo las maquinas que encierra el Real hospicio, formar en él artesanos que distribuidos un dia por la Provincia, estableciendose, puedan difundir las luces y conocimientos fabriles; y por último y en una palabra cumplir con la primera orden que por boca de su Ministro me comunicó S. M. la REINA Gobernadora de *hacer el bien y despues de hecho*, dar cuenta.

Al efecto y desde este dia queda abierta una subscripcion en la Secretaría de este Gobierno civil á la que podrán dirigirse todos los ayuntamientos, corporaciones y particulares que voluntariamente quieran ofrecer sus donativos en dinero, lino, lana ó legumbres; advirtiendo que estos donativos serán de dos especies: 1º por una vez para el restablecimiento del hospicio al ser que debe tener, y recogimiento de los mendigos, habilitándoles en el mismo edificio un departamento; y 2º mensualmente para su sostenimiento y continuacion.

Oportunamente se dará noticia en el Boletin oficial de lo que se vaya adelantando en esta empresa. Dios guarde á V. muchos años. Leon 25 de Noviembre de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia le Real orden que su tenor, y el de la providencia que en su vista recayó, es el siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia de España. = Teniendá an consideracion S. M. la REINA Gobernadora las repetidas, aunque infructuosas tentativas de los enemigos del orden público para llevar á efecto sus inicuos planes, se ha servido S. M. mandar, que esa Real Audiencia, é igualmente sus juzgados inferiores, procedan en la sustanciacion y fallo de las causas que se instruyan contra los culpables de promover ó auxiliar las conspiraciones con la celeridad, urgencia y firme decision que exige en las circunstancias presentes el servicio público, teniendo muy presente el Real decreto de 29 de Julio último, y ocupánilose con exclusiva preferencia de dichas causas, sin distincion, entre las Salas Civiles ó Criminales, y empleando todo el esmero posible en la acertada direccion de tan importantes procedimientos. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 8 de Octubre de 1834. = Garellly. = Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.»

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para su mas urgente y puntual cumplimiento, circúlese en la forma ordinaria á los juzgados inferiores la precedente Real orden para los fines que expresa. Asi lo acordaron su Señoría el Señor Regente interino y Señores Paz y Varroa en el extraordinario celebrado en once de Octubre de mil ochocientos treinta y cua-

tro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel de Paz, de que yo el Secretario del Real Acuerdo certifico. = Está rubricado. = Francisco de Paula Masas. = Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 18 de Octubre de 1834. = Francisco de Paula Masas. = Señor Editor del Boletín oficial de la Provincia de Leon.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden que su tenor, y el de la providencia que en su vista recayó, es del tenor siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia de España. = He dado cuenta á S. M. de una exposicion del Alcalde mayor de Astudillo Don Miguel del Molino, en la que manifiesta los perjuicios que se han de irrogar á la Jurisdiccion ordinaria y á lo establecido por el Real decreto de 21 de Abril último, si se lleva á efecto la orden dada por el Acuerdo de esa Audiencia á escitacion del Alcalde mayor, Escribanos y demas dependientes del Real Adelantamiento de Castilla que reside en Palencia, por la cual se manda que sin perjuicio de acudir donde corresponda continúen egerciendo dicha jurisdiccion privativa, aunque se haga la division de Partidos; y en su vista ha tenido á bien declarar S. M. la REINA Gobernadora, que los Adelantamientos han quedado extinguidos desde la publicacion del expresado Real decreto de 21 de Abril último, en cuya virtud cada Juez de Partido debe egercer la jurisdiccion en su territorio respectivo en los términos que en él se previene. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Acuerdo y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 12 de Octubre de 1834. = Garelly. = Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.»

Providencia. Guárdese y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron su Señoría el Señor Regente interino y Señores Paz y Varona en el celebrado en veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel de Paz, de que yo el Secretario del Real Acuerdo certifico. = Está rubricado. = Francisco de Paula Masas. = Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 22 de Octubre de 1834. = Francisco de Paula Masas. = Señor Editor del Boletín oficial de la Provincia de Leon.

Secretaria del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Subsecretario de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden que su tenor, y el de la Providencia que recayó, es el siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia de España. = El Señor Secretario del Despacho de Hacienda en Real orden de 30 de Setiembre último dijo al de Gracia y Justicia lo siguiente. = Excmo Señor. = Habiéndo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente promovido por el Banco español de San Fernando, en solicitud de que se constituyan en sus cajas de Madrid, y en sus dependencias en las provincias, todos los depósitos judiciales, cuya gracia le fue concedida en Real orden de 30 de

Mayo de 1830, como continuación de la que á favor del de San Carlos estaba declarada por otra de 10 de Noviembre de 1826, se ha dignado S. M., conformándose con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de España é Indias, acceder á la expresada solicitud del Banco de San Fernando, y mandar que continúe á su favor la gracia que le fue concedida en el citado 30 de Mayo. De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 25 de Octubre de 1834. = El Subsecretario de Gracia y Justicia, Joaquin Diaz Caneja. = Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid."

Providencia. Guárdese y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron su Señoría el Señor Regente interino y Señores Paz y Varona en el celebrado en treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel de Paz, de que yo el Secretario del Real Acuerdo certifico. = Está rubricado. = Don Blas María Alonso Rodríguez. = Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 4 de Noviembre de 1834. = Don Blas María Alonso Rodríguez. = Señor Editor del Boletín oficial de la Provincia de Leon.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Subsidio Eclesiástico. = El Sr. Director General de Rentas Provinciales en 5 del actual, me dice lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 2 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar el Dean y Cabildo de la Catedral de Cuenca, que los Curas terceros ó Administradores de diezmos sean comprendidos en el pago del Subsidio Eclesiástico; se ha servido declarar que la parte de frutos que estos perciben del acervo comun, como salario de su trabajo, no está sujeta al expresado Subsidio, y sí á las contribuciones civiles, pues dicha porcion de frutos pierde el carácter de su procedencia, pasando á ser una utilidad como cualquiera otra que reportan los legos por causa puramente temporal. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes. = Y la traslado á V. para los mismo fines."

Lo comunico á VV. á los mismos efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 17 de Octubre de 1834. = Antonio Porro. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

ANUNCIO.

En la Villa de Pesquera de Duero, se vende una Botica completa de todos sus enseres y medicamentos, valuada de ocho á diez mil rs. Si á alguna persona le acomodase comprarla podrá tratar de ajuste con Bartolomé Gonzalez, calle de Cantarranas númº 37, en Valladolid.